



Nº Expediente: P.O.57.21

ADENDA Nº1 al Contrato de “ACONDICIONAMIENTO ESTRUCTURAL DEL MURO DE CONTENCIÓN DE TIERRAS EN LA CARRETERA DE ACCESO AL FARO DE FORMENTOR.”

De una parte **D. JORGE NASARRE LÓPEZ**, Director de la Autoridad Portuaria de Baleares, con N.I.F. nº Q0767004E, actuando en nombre y representación de la misma, en virtud de Resolución del Presidente de la Autoridad Portuaria de Baleares de delegación de competencias en materia de contratación, B.O.E. Nº150 de fecha 27 de mayo de 2020 y en virtud del artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Y de otra **D. MIGUEL REUS PÉREZ** con D.N.I. nº 43125291S actuando en nombre y representación de **VITRAC OBRA PÚBLICA, S.L.**, con N.I.F. nº B57207714, y con capacidad legal para contratar en nombre de la citada empresa, según escritura pública de poder ante el Notario del Ilustre Colegio de Baleares, D. Sebastián Antich Verdera, con fecha 5 de febrero de 2003, Número de protocolo 312.

EXPONEN

PRIMERO. Con fecha 14 de enero de 2022 se suscribió con “VITRAC OBRA PÚBLICA, S.L.” un contrato de “ACONDICIONAMIENTO ESTRUCTURAL DEL MURO DE CONTENCIÓN DE TIERRAS EN LA CARRETERA DE ACCESO AL FARO DE FORMENTOR” por importe de cuatrocientos diez mil euros (410.000,00 €), cantidad que no incluye el IVA correspondiente y un plazo de ejecución de tres (3) meses a partir de la fecha del acta de replanteo.

SEGUNDO. El objeto del contrato, definido en la cláusula primera del Pliego de Condiciones, consiste en la rehabilitación y acondicionamiento estructural de un tramo de muro y carretera al final del trazado de la carretera del Faro de Formentor (Ma-2210).

TERCERO. La anterior previsión contractual resulta incompatible con la situación actual, necesitando introducir las modificaciones producidas en las obras por causas sobrevenidas, que fueron imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato y que no alteran la naturaleza del mismo.





CUARTO. Por todo ello es intención de las partes introducir las modificaciones producidas en las obras por causas sobrevenidas, que fueron imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato y que no alteran la naturaleza global del mismo. Se trata de modificaciones económicas, no técnicas, que consisten en la creación de dos (2) precios contradictorios para el abono de unas actividades que, debido a situaciones sobrevenidas, se deben realizar en unas circunstancias no previstas en el Proyecto Original. Continúan vigentes los documentos que constituyen el Proyecto Original, limitándose el Proyecto Modificado a la incorporación de los precios contradictorios descritos a continuación y la actualización de las mediciones a fecha de redacción de este, con la consiguiente actualización del presupuesto

Los comparecientes se reconocen recíprocamente con capacidad legal para obligarse y otorgar el presente documento que sirve de Adenda N°1 al contrato original, y a tal efecto,

ACUERDAN

PRIMERO. Dejar sin efecto la cláusula primera del Pliego de Condiciones y, en su lugar, tener por puesta la siguiente:

“D. MIGUEL REUS PÉREZ en nombre y representación de VITRAC OBRA PÚBLICA, S.L. se compromete a la ejecución del contrato de “ACONDICIONAMIENTO ESTRUCTURAL DEL MURO DE CONTENCIÓN DE TIERRAS EN LA CARRETERA DE ACCESO AL FARO DE FORMENTOR”, de acuerdo y con estricta sujeción al documento de Contratación, al Cuadro de Características, al Pliego de Condiciones para la contratación de los trabajos, la oferta del adjudicatario así como las mejoras y el programa de trabajos propuestos y a lo establecido en el Proyecto Modificado n°1 documentos contractuales que acepta plenamente en todo su contenido”

SEGUNDO. La modificación contractual establecida en la cláusula precedente supondrá un incremento presupuestario de sesenta y seis mil cuarenta y ocho euros con sesenta y ocho céntimos (66.048,68 €), IVA no incluido.

En consecuencia, la cláusula segunda del contrato queda redactada de la siguiente manera:

“El precio total y cierto de la ejecución de este contrato es de cuatrocientos setenta y seis mil cuarenta y ocho euros con sesenta y ocho céntimos (476.048,68. €), IVA no incluido. Las condiciones de pago serán las establecidas en el Pliego”

TERCERO. La modificación contractual establecida en la cláusula precedente supondrá la necesidad de un incremento de la garantía constituida para responder del cumplimiento del contrato.

En consecuencia, la cláusula tercera del contrato queda redactada de la siguiente manera:





“Para responder del cumplimiento de este contrato han sido constituidas una garantía definitiva mediante aval N° 23269-105666 de la entidad TARGOBANK, S.A.U., por importe de veinte mil quinientos euros (20.500,00 €), y de un aval N° 23269-106167 de la entidad TARGOBANK, S.A.U., por importe de tres mil trescientos dos euros con cuarenta y tres céntimos (3.302,43 €), a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria de Baleares, cuyos originales quedan en poder de la Autoridad Portuaria de Baleares.”

CUARTO. La modificación contractual establecida en la cláusula primera supondrá un incremento del plazo de ejecución de 18 días

En consecuencia, la cláusula cuarta del contrato queda redactada de la siguiente manera:

“El plazo de ejecución de los trabajos es de tres (3) y dieciocho (18) días a partir de a partir de la fecha del acta de replanteo.

Los trabajos objeto del Contrato deberán ejecutarse y quedar totalmente terminados y a disposición de la Autoridad Portuaria de Baleares en el plazo contractual fijado, quedando el Contratista obligado al cumplimiento del plazo total de ejecución del contrato”

QUINTO. Esta Adenda no supone novación de la obligación principal ni cualquier otra que se derive de la misma, quedando inalterable en todos sus términos, excepto en lo modificado por este documento.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, y en prueba de conformidad y aceptación con todo lo anteriormente expuesto y pactado, se firma el presente documento

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Firmado digitalmente*

EL CONTRATISTA

Firmado digitalmente

*La fecha válida será la de la firma electrónica del Órgano de Contratación

